

## **ACUERDO No. 002 (Abril 22 de 1996)**

Por el cual se crean los Comités de Programación, Comerciales y Asesor para la Vigilancia de la Televisión

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION,  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el artículo 103 de la Constitución Nacional y los artículos 5, 12 y 29 de la Ley 182 de 1995,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROGRAMACION. El Comité de programación estará integrado por cinco (5) miembros, designados por la Junta Directiva entre los funcionarios de la Comisión, para períodos fijos de un (1) año. La Junta Directiva podrá invitar a los funcionarios de Inravisión que considere necesario para el desempeño de sus funciones.

El Comité tendrá un Presidente y un Secretario, designados entre sus miembros para cada período.

Las deliberaciones del Comité de Programación deberán consignarse en Actas, las cuales serán aprobadas en la subsiguiente sesión del Comité y suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las sesiones del Comité de Programación se llevarán a cabo en las instalaciones de la Comisión Nacional de Televisión, o en el lugar que autorice previamente la Junta Directiva; así mismo, los archivos del Comité se llevarán en esta entidad.

Son funciones del Comité de Programación las siguientes:

- a) Estudiar si el contenido y características de la programación se ajustan a las políticas de la Comisión Nacional de Televisión y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre directrices que deban tomarse.
- b) Cumplir con las funciones de consultoría y asesoría a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en materia de programación para televisión.
- c) Vigilar que en la emisión de los programas de televisión se cumpla con lo ordenado por el párrafo único del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 y demás disposiciones legales vigentes, y hacer los informes y recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
- d) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de cambios de programación y las de otorgamiento de beneficios de reposición, con base en la reglamentación vigente.
- e) Estudiar los casos que sobre cualquier programa presenten los Veedores de la Comisión, el Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión, la Oficina de Quejas y Reclamos de la Comisión o cualquier ciudadano en ejercicios de sus derechos y recomendar a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión las acciones a seguir.
- f) Presentar a la Junta Directiva propuestas de clasificación y regulación de los contenidos de la programación de televisión dentro de los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley 182 de 1995.
- g) Recibir y procesar los informes presentados por los Veedores de la Comisión Nacional de Televisión, para con base en ellos realizar un análisis del contenido de la programación y velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y de la reglamentación expedida por la Comisión Nacional de Televisión sobre esta materia.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Comisión.

El Comité sesionará mínimo una vez por semana y sus reuniones se harán por convocatoria de su Presidente o su Secretario.

PARAGRAFO. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión podrá asistir a las sesiones del Comité.

ARTICULO 2º. INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COIMITE DE COMERCIALES. El Comité de Comerciales estará integrado por cinco (5) miembros, designados por la Junta Directiva entre los funcionarios de la Comisión, para períodos fijos de un (1) año. La Junta Directiva podrá invitar a los funcionarios de Inravisión que considere necesario para el desempeño de sus funciones.

El Comité tendrá un Presidente y un Secretario, designados entre sus miembros para cada período.

Las deliberaciones del Comité de Comerciales deberán consignarse en Actas, las cuales serán aprobadas en la subsiguiente sesión del Comité y suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las sesiones del Comité de Comerciales se llevarán a cabo en las instalaciones de la Comisión Nacional de Televisión, o en el lugar que autorice previamente la Junta Directiva; así mismo, los archivos del Comité se llevarán en esta entidad.

Son funciones del Comité de Comerciales las siguientes:

- a) Asesor a la Comisión Nacional de Televisión en el ejercicio de las funciones que la ley, los reglamentos y la Junta Directiva le señalen en materia de anuncios comerciales para televisión.
- b) Vigilar que el contenido y características de los comerciales y que la emisión de los mismos cumplan con los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 182 de 1995 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre presentación de anuncios publicitarios en televisión y hacer los informes y recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
- c) Estudiar los casos que sobre cualquier mensaje comercial presenten los Veedores de la Comisión, el Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión, o la Oficina de Quejas y Reclamos de la Comisión o cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos, y recomendar a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión las acciones a seguir.
- d) Recomendar a la Junta Directiva el establecimiento de restricciones en cuanto a franjas de audiencia y horarios para la presentación de anuncios comerciales según su contenido y tratamiento.
- e) Presentar a la Junta Directiva propuestas de clasificación y regulación de los contenidos de la publicidad en el servicio de televisión, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley 182 de 1995.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Comisión.

El Comité sesionará mínimo una vez por semana y sus reuniones se harán por convocatoria de su Presidente o su Secretario.

PARAGRAFO 1º. Inravisión tendrá la obligación de enviar al Comité de Comerciales la relación de comerciales con toda la documentación y en el formato que la Comisión Nacional de Televisión le señale.

PARAGRAFO 2º. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, podrá asistir a las sesiones del Comité.

ARTICULO 3º. INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITE ASESOR PARA LA VIGILANCIA DE LA TELEVISION. El Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión será un órgano externo sujeto a las disposiciones legales sobre la materia, el cual estará integrado por:

1. Un representante de las ligas de televidentes debidamente reconocidas, con su suplente, quienes serán escogidos por la Comisión Nacional de Televisión de ternas enviadas por dichas ligas, para un período de dos (2) años.
2. Un representante de los consumidores con su suplente, elegidos por la Confederación Colombiana de Consumidores, para un período de dos (2) años.
3. Un representante de la Iglesia Católica, con su suplente, nombrado por la Conferencia Episcopal

Colombiana, para un período de dos (2) años.

4. Un representante de las iglesias cristianas, con su suplente, elegidos por la Confederación Evangélica de Colombia, Cedecol, por un período de dos (2) años.

5. Un representante de los artistas, directores y dramaturgos, con su suplente, elegidos para un período de dos (2) años por las asociaciones legalmente constituidas. Sus calidades serán acreditadas por el Secretario de la organización a la cual se encuentre vinculado, mediante constancia de su pertenencia a la misma y de la fecha en que se realizó la elección como miembro del Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión.

6. Un representante de los autores y compositores, con su suplente, elegidos para un período de dos (2) años por las asociaciones legalmente constituidas. Sus calidades serán acreditadas por el Secretario de la organización a la cual se encuentren vinculados, mediante constancia de su pertenencia a la misma y de la fecha en que se realizó la elección como miembro del Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión.

7. Un representante de los periodistas especializados en Televisión, con su suplente, que serán elegidos para un período de dos (2) años, entre los periodistas que durante cinco (5) años continuos o discontinuos se hayan dedicado en forma habitual y a través de un medio masivo de comunicación a hacer críticas, comentarios, análisis o divulgación de temas de televisión. Los designados deberán acreditar sus calidades mediante la representación de su tarjeta profesional y certificaciones de los medios masivos de comunicación a los que hayan estado vinculados, en la que constará el tiempo de vinculación y los trabajos desarrollados.

8. Dichos representantes serán elegidos por la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Periodistas del Espectáculo. En todo caso deberán acreditar la calidad de periodistas con la Tarjeta Profesional expedida por el Ministerio de Educación.

9. Un representante de los anunciantes y agencias de publicidad, los cuales serán designados por la Asociación Nacional de Anunciantes, ANDA y la Unión Colombiana de Empresas Publicitarias UCEP, para un período de dos (2) años, los cuales se rotarán la representación y suplencia en el transcurso del período.

10. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado

11. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, con sus suplente, elegidos para un período de dos (2) años. Su calidad se acreditará mediante certificación expedida por la ASCUN.

12. Un representante de las Instituciones de Educación Técnica y Tecnológica, elegido por la asociación respectiva.

13. Un representante de la Federación Médica Colombiana, especializado en salud mental para un período de dos (2) años. La calidad de especialista en Salud Mental se deberá acreditar mediante fotocopia auténtica del diploma correspondiente, indicando además la fecha de la designación como Miembros del Comité para la Vigilancia de la Televisión.

14. Un Decano representante de los Decanos de las facultades de Comunicación Social que se encuentren aprobados por el ICFES al momento de la elección, con su suplente, elegidos por el Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Comunicación Social, Afacom. Las calidades del Decano de la Facultad de Comunicación Social se acreditarán mediante certificación expedida por la respectiva universidad, indicando además la fecha de la designación como miembros del Comité para la Vigilancia de la televisión.

15. Un Decano representante de las Facultades de Filosofía legalmente aprobadas por el ICFES, con su suplente. Las calidades del decano se acreditarán mediante certificación expedida por la respectiva universidad, indicando además la fecha de la designación como Miembros del Comité para la Vigilancia de la Televisión.

16. Un Decano representante de las Facultades de Psicología legalmente aprobadas por el ICFES, con su suplente. Las calidades del decano se acreditarán mediante certificación expedida por la respectiva universidad, indicando además la fecha de la designación como Miembros del Comité para la Vigilancia de la Televisión.

17. Un Decano representante de las Facultades de Sociología legalmente aprobadas por el ICFES, con su suplente. Las calidades del decano se acreditarán mediante certificación expedida por la respectiva universidad, indicando además la fecha de la designación como Miembros del Comité para la Vigilancia de la Televisión.

18. Un representante de la Academia de la Lengua, con su suplente, elegidos para un período de dos (2) años, cuya elección será realizada por la Academia Colombiana de la Lengua. Las calidades del académico serán acreditadas mediante certificación expedida por el Secretario de la Academia.

Son funciones del Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión:

a) Velar por que las emisiones de televisión realicen los fines y desarrollen los principios del servicio de televisión.

b) Canalizar las quejas y reclamos de los televidentes y remitir, junto con ellos, sus recomendaciones y conclusiones a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o a los Comités de Programación de Comerciales, según sea el caso.

c) Proponer a la Comisión Nacional de Televisión la realización de investigaciones y sondeos de opinión que permitan conocer diferentes criterios y puntos de vista de los televidentes.

d) Determinar el procedimiento que considere adecuado para implementar los mecanismos a través de los cuales ejercerá sus funciones. Sin perjuicio de lo previsto en este literal, este comité deberá, como mínimo reunirse una vez por mes o en el momento en que la Junta Directiva de la Comisión nacional de Televisión lo convoque.

ARTICULO 4º. ACEPTACION DE LAS DESIGNACIONES. La Comisión Nacional de Televisión mediante resolución motivada, aceptará las designaciones a que hace referencia este Acuerdo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.

ARTICULO 5º. PLAZO PARA LA ELECCION. Si transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha en que se ha solicitado la elección del representante respectivo, éste no se hubiere elegido, la Comisión Nacional de televisión procederá a efectuar la elección, en cada caso, por las organizaciones y sectores de la comunidad que en virtud de este artículo deban estar representados en el Comité.

Para los efectos del plazo indicado en este artículo, la Comisión Nacional de Televisión procederá, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a solicitar a las diversas entidades y agremiaciones con representación en el Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión, la designación de sus representantes, efecto para el cual se deberán acreditar los requisitos para ser elegido.

ARTICULO 6º. AUSENCIAS. En caso de muerte, renuncia, incapacidad permanente de un principal, o por pérdida de representación por parte de la comunidad por la cual fue elegido, lo reemplazará el suplente hasta tanto se llene la vacante. La representación se pierde por revocatoria de la misma por parte del cuerpo que lo eligió, la cual se entenderá surtida con la notificación en debida forma hecha a la Comisión Nacional de Televisión.

Si ocurriere alguno de los eventos previstos en el inciso anterior, el suplente entrará a ocupar su calidad como principal y se procederá inmediatamente a elegir el suplente respectivo.

ARTICULO 7º. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Todos los designados al Comité Asesor para la Vigilancia de la Televisión acreditarán sus respectivos requisitos ante el Director de la Comisión nacional de Televisión, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación de la documentación correspondiente, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades de Ley, ni formar parte de ninguna empresa concesionaria de espacios de televisión, ni operador del servicio de televisión.

ARTICULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sena contrarias.

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Director.

Jorge Valencia Jaramillo